*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el sub examine, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martin, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ Y DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO

Considerando:

1°) Que los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 y del entonces Juzgado Nacional en lo Correccional n° 1, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que, como lo sostuvimos en nuestros respectivos votos en disidencia en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inciso 7° del decreto-ley 1285/58, es la Cámara Federal de Casación Penal, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del tribunal que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, remítanse las actuaciones a la Cámara Federal de Casación Penal, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

"L , Enrique Marcos León s/ Falsificación documentos públicos. Denunciante: A M Carlos Román y otro"
CSJ 15646/2011/PL1/1/CS2

S u p r e m a C o r t e :

Según mi parecer, concurren en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 y el entonces Juzgado Nacional en lo Correccional n° 1, circunstancias sustancialmente análogas a las verificadas en la causa FRO 51000827/2008/1/CS1 *in re* "P T , Luis María y otro s/ Falsificación documentos privado. Denunciante: C , Lilia", dictaminada el 26 de noviembre de 2018.

Por las razones allí expuestas, a las que me remito en beneficio de la brevedad, entiendo que corresponde declarar la competencia al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, quien investiga la estafa con documentación apócrifa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

DRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación